



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia** : *No avoca conocimiento*  
**Radicado** : *63001-2333-000-2020-00123-00*  
**Medio de control** : **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**

*Armenia, Q, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Circasia, el Decreto Municipal 21 del 19 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 19 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADICIONA EL DECRETO 020 DEL 17 DE MARZO DE 2020" a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.*

*Para lo anterior es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:*

**"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)"

*De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.*

*De la lectura detenida del Decreto Municipal 21 del 19 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 19 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADICIONA EL DECRETO 020 DEL 17 DE MARZO DE 2020", se observa que pese a que informa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Nacional 420 de 2020 y el Decreto Municipal 20 de 2020 del mismo municipio, sus consideraciones estuvieron soportadas además de éstas, en los artículos 2, 48, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política.*

*Al respecto es necesario referir el contenido de algunos apartes de dichas normatividades:*

- *El artículo 2 constitucional establece como fin esencial de Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

- *Los artículos 48 y 49 de la C.N., en por su parte determinan:*

*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y*

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (...)

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)"

- *El artículo 209 de la Constitución a su vez determina: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- *El artículo 288, ídem, dispone:*

"Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."

- *El numeral 1 del artículo 315 al regular el régimen municipal determina como atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- *La Ley 1551 de 2012, dictó normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 29, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, disponiendo la función de los alcaldes y gobernadores de mantener y restablecer el orden público.*
- *La Ley 1523 de 2012, adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En su artículo 12 determinó que los alcaldes y los Gobernadores son conductores del*

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

*sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

*Adicionalmente la la Alcaldesa del Municipio de Circasia citó las consideraciones de la OMS respecto del virus COVID-19 y las medidas necesarias para evitar su transmisión y propagación; además dijo que se convocó a sesión extraordinaria al Comité Municipal de Gestión de Riesgo, con el objeto de establecer un plan de acción para la atención de la emergencia y fijar acciones para la contención, prevención y mitigación de la propagación del COVID-19.*

*Se observa que pese a que en la parte considerativa se mencionaron los Decretos 417 de 17 de marzo y 420 del 18 de marzo de 2020 dictados por el Gobierno Nacional, el Decreto de estado de emergencia nacional no fue desarrollado en el Decreto 21 cuyo estudio de legalidad se pretende tramitar, pues éste modificó el contenido de los decretos 19 de 16 de marzo y 20 de 17 de marzo de 2020 proferido por el mismo municipio, en los que no se tuvo como fundamento el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional; en el primero de ellos porque a la fecha de su expedición (16 de marzo<sup>1</sup>) el Decreto de emergencia Nacional no había sido expedido por el Gobierno, como lo dijo este Tribunal mediante auto de 27 de marzo al no avocar el estudio de legalidad del Decreto 16<sup>2</sup> y el segundo de ellos, porque también este Tribunal<sup>3</sup> ya se pronunció al respecto, decidiendo no avocar el conocimiento del mismo, con el mismo argumento, en tanto su expedición no fue soportada en el estado de emergencia nacional, requisito indispensable para proceder con el estudio de legalidad del Decreto 21 de ahora.*

---

<sup>1</sup> Consultada la página web del municipio de Circasia, se observa que el Decreto 19 fue expedido el 16 de marzo de 2020 y por medio del mismo se "establece un toque de queda en el municipio de Circasia-Quindío"

<sup>2</sup> Providencia con ponencia del Dr. Juan Carlos Botina Gómez dentro del proceso radicado 2020-00074-00, que no avocó conocimiento del control automático de legalidad del Decreto 19 de 16 de marzo de 2020 proferido por el Municipio de Circasia.

<sup>3</sup> Providencia del 27 de marzo de 2020, M.P Luis Javier Rosero Villota- Radicado 2020-0063.

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

*No basta entonces con que en este Decreto 21 el municipio simplemente haya mencionado en sus consideraciones el Decreto de Gobierno Nacional que decretó el Estado de Excepción, para considerar que lo está desarrollando, pues en la parte resolutive es evidente que la alcaldía continuó en la misma línea de los decretos 19 y 20 que pretendió modificar, es decir ejerciendo las funciones y facultades legales y constitucionales de preservación de la salud y el orden público del municipio como máxima autoridad administrativa del mismo.*

*Al respecto es necesario referir que el Decreto mencionado, tuvo como fundamentación principal otras directrices tanto del orden constitucional, como del territorial, para restringir la movilidad en el territorio municipal con el toque de queda, verbigracia, las autorizaciones legales que le fueron otorgadas a los alcaldes y gobernadores para mantener el orden público o reestablecerlo según la Ley 1551 de 2012<sup>4</sup>, que determina:*

**"ARTÍCULO 29.** Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 91. Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...)

En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

**a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

**b) Decretar el toque de queda**

---

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

**c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;**

(...)"

Resaltado del Tribunal

*Lo anterior indica con claridad que las decisiones adoptadas por la Alcaldía del Municipio de Circasia, de imponer el toque de queda y restringir la movilidad en el municipio y/o prohibir el expendio de bebidas embriagantes en determinados lugares, adicionadas en el Decreto 21, fue en desarrollo a la normatividad que le asignó no como facultad, sino como una función, la conservación y el restablecimiento del orden público y no en desarrollo del Decreto 417 de 2020 que declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, pues claramente la ley le otorgó la función de dictar dichas disposiciones sin que sea necesaria la declaratoria previa de un estado de emergencia nacional.*

*Ello, excluye a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley por cuanto el Decreto 21 de 2020, del Municipio de Circasia no tuvo como fundamentación el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República; si bien en su parte considerativa fue citado, en sí no fue desarrollado el mismo, pues las medidas se adoptaron con fundamento en la normatividad ya expuesta, y no en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido.*

*Así las cosas, al no cumplir el Decreto 21 de 19 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia, con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del C.P.A.C.A. para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema informático silgo XXI.*

*En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,*

**RESUELVE:**

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00123-00

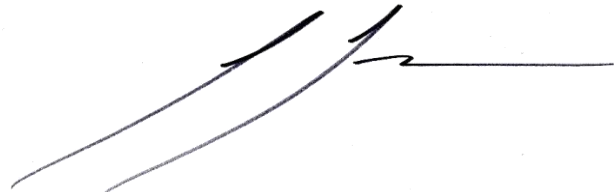
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 021 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 21 del 19 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Circasia, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 19 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y SE ADICIONA EL DECRETO 020 DEL 17 DE MARZO DE 2020", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".

**TERCERO:** Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS JAVIER ROSERO VILLOTA**  
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 03-abril-2020, A LAS 7:00 a.m.

**SECRETARÍA**